

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante el radicado CE-12520-2023 del 08 de agosto del 2023, el señor **OSCAR AUGUSTO RODRÍGUEZ PAVA** identificado con cédula de ciudadanía número 7.693.398, en calidad de autorizado de los señores **JAIME VÉLEZ VÉLEZ** y **LUZ DARY CASTILLO PARRA** identificados con cédula de ciudadanía número 71.625.067 y 43.088.929 respectivamente, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado "Finca San Francisco" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 020-47880, ubicado en el municipio de Guarne, Antioquia.

1.1 Que la solicitud fue admitida por medio del Auto AU-02909-2023 del 10 de agosto de 2023.

2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica al predio de interés el día 24 de agosto del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-05709-2023 del 04 de septiembre de 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"...

3. OBSERVACIONES

3.1 *Para llegar al sitio se toma autopista Medellín – Bogotá y se desvía por la calzada que conduce hacia el Aeropuerto, junto a Euroceramica se toma desvío al costado derecho y a 500 metros al margen derecho se encuentra finca San Francisco de interés.*

3.2 **En cuanto al predio donde se ubican los árboles:** se encuentra ubicado en la vereda La Hondita del municipio de Guarne, presenta un paisaje de altiplanicie y un relieve de vallecitos, además, hace parte del corredor suburbano zona suburbana de actividad múltiple industrial El Tranvía del POT del municipio.



Imagen 1. Ubicación predio de interés

3.3 **En cuanto a los individuos arbóreos de interés:** se encuentran ubicados bajo coberturas de pastos arbolados y pastos manejados, asociados a las zonas verdes de paisajismo de la propiedad, por el predio discurre afluente conocido como quebrada La Mosca. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal aportado.

Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Acacia mangium	Acacia mangium	1
Acacia melanoxylon	Acacia negra	15
Persea caerulea	Aguacatillo	1
Cedrela montana	Cedro	2
Erythrina edulis	Chachafruto	4
Cupressus lusitanica	Ciprés	9
Eucalyptus grandis	Eucalipto	23
Eucalyptus globulus	Eucalipto azul	4
Syzygium paniculatum	Eugenio	21
Ficus benamina	Falso laurel	2
Psidium guajava	Guayabo	1
Handroanthus sp.	Guayacán	1
Handroanthus chrysanthus	Guayacán amarillo	2
Roystonea regia	Palma real	1
Archontophoenix cunninghamiana	Palma payanesa	5
Pinus patula	Pino pátula	5
Retrophyllum rospigliosii	Pino romerón	1
Syzygium jambos	Pomo	1
Quercus humboldtii	Roble	3
Myrcia racemosa	Arrayán	1
Spathodea campanulata	Tulipán africano	1
Fraxinus chinensis	Urapán	20
total		124

- Análisis especies con veda:** dentro de todos estos individuos solicitados para intervención se encuentran dos especies que presentan categoría de veda, correspondientes a Pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*) y Roble (*Quercus humboldtii*) establecida por medio de la resolución 0316 del 7 de marzo de 1974 por elINDERENA, además, confirmada por medio del Acuerdo 404 del 29 de mayo de 2020 de Cornare. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica:

(...) "Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado".

Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales.

- Análisis especies ornamentales:** de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.1. Definiciones., del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" la flora es el conjunto de especies e individuos vegetales del territorio nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre, asimismo, el artículo 1 del Decreto 690 de 2021 "Por el cual se adiciona y modifica el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, del sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el manejo sostenible

de la flora silvestre y los productos forestales no maderables, y se adoptan otras determinaciones”, definió la flora silvestre como el conjunto de especies e individuos vegetales del territorio nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre, presentes en ecosistemas naturales diferentes al bosque natural. Incluye la flora acuática. Este último decreto establece que todo aquel interesado en adquirir el derecho al manejo sostenible de la flora silvestre deberá solicitar el respectivo permiso ante las autoridades competentes aportando el lleno de los requisitos legales.

Conforme lo anterior, es importante considerar que los individuos de las especies Palma real (*Roystonea regia*) y Palma payanesa (*Archontophoenix cunninghamiana*) presentan características que permiten inferir que fueron plantadas en tal sitio, por lo que se trataría de una especie ornamental establecida con fines de embellecimiento y paisajismo, elementos considerados como vegetación herbácea o de jardín, lo cual difiere de la definición de flora silvestre establecida en el Decreto 690 de 2021, y por tanto, se entiende entonces que no es requerido un permiso o autorización para su intervención y tampoco serán objeto de compensación o reposición ambiental.

- **Análisis especies frutales:** se encuentra un (1) individuo de la especie frutal Guayabo (*Psidium guajava*), que de acuerdo con el Decreto 1532 de 2019, en su Subsección 3 Del aprovechamiento, Artículo 2.2.1.1.12.13. Especies frutales, se indica que “las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”. Por lo tanto, no se requerirá permiso para su intervención ni será objeto de compensación o reposición ambiental.

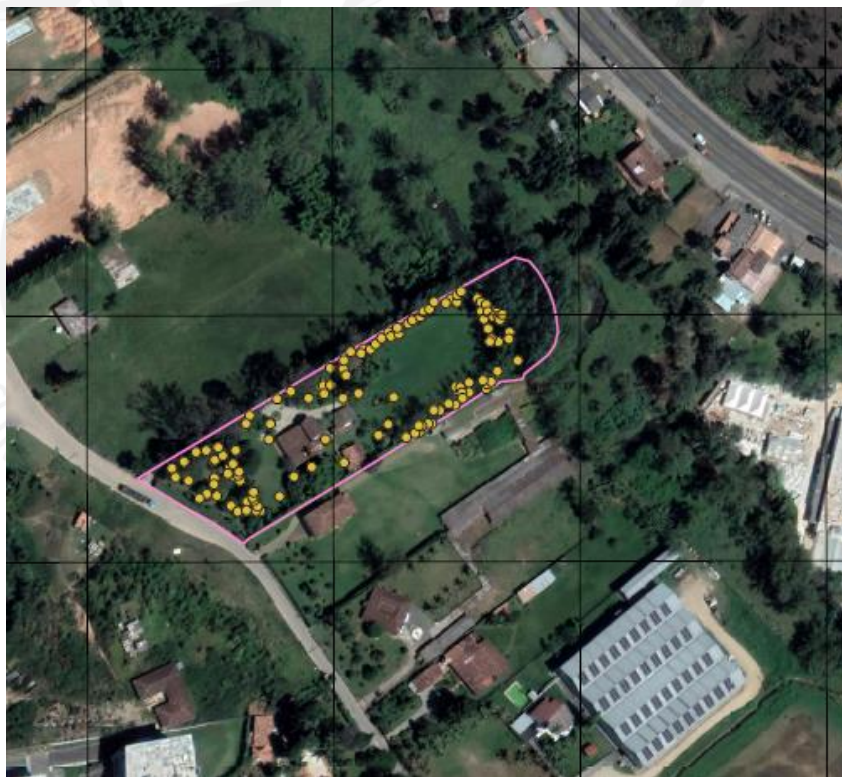


Imagen 2. Ubicación arboles solicitados para intervención
Fuente: usuario

3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional:

- De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución

RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior del predio en: áreas agrícolas (0,45%), áreas de uso múltiple (20,72%), y áreas urbanas (79,03%).



Imagen 2. Determinantes ambientales POMCA Rio Negro - predio de interés

Áreas agrícolas: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi-intensivos, transitorios y permanentes, demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades productivas. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas.

Áreas de uso múltiple: Tiene como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas.

Áreas urbanas: Se refiere a las áreas que están definidas en el artículo 31 de la Ley 388 de 1997, requieren ser delimitadas con base en la cartografía del IGAC incluyendo los límites de polígonos urbanos establecidos por los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, POT. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas.

Dado que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para desarrollo constructivo, en áreas donde la actividad forestal adecuada, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental del **POMCA**.

- Por el predio discurre afluente determinado como Quebrada La Mosca, la cual cuenta con acotamiento de ronda hídrica, establecida mediante la resolución RE-09272-2023 del 30 de diciembre de 2021, en la que se establece una zonificación al interior de la ronda, obteniendo en el predio de interés la estrategia de preservación (0,57 ha), la cual estará orientada a evitar la alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Comprende todas las actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia dirigidas al mantenimiento de los atributos, la composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo los efectos de la intervención humana. **No se permitirá el asentamiento de viviendas ni construcción de ningún tipo.** Las viviendas que ya se encuentran en su interior deberán ser priorizadas para los programas y proyectos de reubicación de los POT.



Imagen 4. Estrategias acotamiento ronda hídrica quebrada La Mosca en el predio de interés

Dado que el fin de la intervención es el desarrollo de proyecto constructivo, el aprovechamiento forestal solicitado se encuentra en conflicto con la estrategia determinada por el acotamiento de la ronda hídrica, por lo tanto, no sería factible autorizar la intervención de aquellos arboles que se ubican al interior de la ronda hídrica de la quebrada La Mosca.

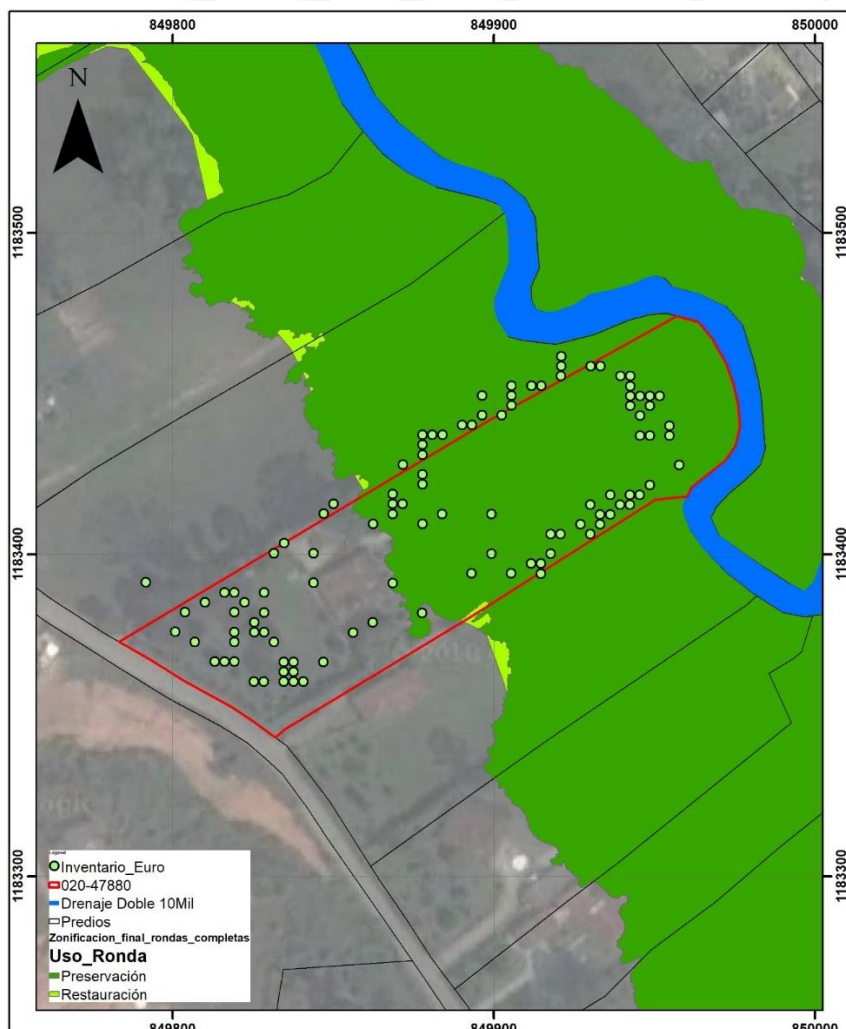


Imagen 5. Inventario forestal en ronda hídrica (estrategia de preservación)

3.5 Revisión de las especies solicitadas para intervención, volúmenes y análisis de la Información: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,5

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	Acacia mangium	Acacia mangium	11	0,2	1	0,2	0,1	Tala
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia negra	9,3	0,2	15	3,2	2	Tala
Lauraceae	Persea caerulea	Aguacatillo	10	0,1	1	0,06	0,04	Tala
Meliaceae	Cedrela montana	Cedro	8,2	0,2	2	0,3	0,2	Tala
Fabaceae	Erythrina edulis	Chachafruto	5,8	0,1	4	0,3	0,2	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	16,1	0,5	9	29	18,8	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	19,9	0,3	23	29,9	19,4	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus globulus	Eucalipto azul	16,2	0,5	4	21,9	14,2	Tala
Myrtaceae	Syzygium paniculatum	Eugenio	9,7	0,2	21	3,5	2,3	Tala
Moraceae	Ficus benjamina	Falso laurel	7	0,2	2	0,2	0,1	Tala
Myrtaceae	Psidium guajava	Guayabo	6,5	0,1	1	0,06	0,04	Tala
Bignoniaceae	Handroanthus sp.	Guayacán	4,5	0,1	1	0,04	0,02	Tala
Bignoniaceae	Handroanthus chrysanthus	Guayacán amarillo	9	0,2	2	0,4	0,2	Tala
Arecaceae	Roystonea regia	Palma real	19	0,4	1	1,1	0,7	Tala
Arecaceae	Archontophoenix cunninghamiana	Palma payanesa	3,5	0,1	5	0,09	0,06	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	14,3	0,4	5	10,5	6,8	Tala
Podocarpaceae	Retrophyllum rospigliosii	Pino romerón	13	0,5	1	1,5	1	Tala
Myrtaceae	Syzygium jambos	Pomo	6,5	0,2	1	0,08	0,05	Tala
Fagaceae	Quercus humboldtii	Roble	9,8	0,2	3	0,3	0,2	Tala
Myrtaceae	Myrcia racemosa	Arrayán	7	0,1	1	0,04	0,03	Tala
Bignoniaceae	Spathodea campanulata	Tulipán africano	5	0,1	1	0,04	0,03	Tala
Oleaceae	Fraxinus chinensis	Urapán	11,6	0,2	20	4,1	2,7	Tala
TOTAL					124	106,81	69,17	

3.6 Registro Fotográfico:



3.7 Como se indicó en el numeral 3.4, aquellos arboles ubicados al interior de la ronda hidrica de la quebrada La Mosca no se podran autorizar ni intervenir, por lo tanto, estos individuos arboreos se identifican asi:

Nombre cientifico	Nombre comun	Cantidad	ID inventario y campo
Acacia mangium	Acacia mangium	1	119
Acacia melanoxylon	Acacia negra	11	23, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 83, 86, 87
Persea caerulea	Aguacatillo	1	120
Cedrela montana	Cedro	1	19
Erythrina edulis	Chachafruto	3	34, 35, 36
Cupressus lusitanica	Ciprés	3	25, 118, 121
Eucalyptus grandis	Eucalipto	16	24, 66, 70, 72, 74, 76, 78, 79, 81, 84, 85, 90, 93, 95, 122, 123
Syzygium paniculatum	Eugenio	9	67, 71, 73, 75, 98, 100, 103, 105, 107
Ficus benamina	Falso laurel	1	16
Psidium guajava	Guayabo	1	14
Handroanthus chrysanthus	Guayacán amarillo	1	22
Archontophoenix cunninghamiana	Palma payanesa	5	80, 82, 88, 89, 124
Pinus patula	Pino pátula	4	101, 111, 113, 115
Quercus humboldtii	Roble	1	20
Myrcia racemosa	Arrayán	1	17
Fraxinus chinensis	Urapán	19	15, 18, 77, 91, 92, 94, 96, 97, 99, 102, 104, 106, 108, 109, 110, 112, 114, 116, 117
total		78	

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-47880, ubicado en la vereda La Hondita del municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento	ID
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia negra	4	1,5	0,9	0,00003	Tala	1, 5, 8, 32
Meliaceae	Cedrela montana	Cedro	1	0,1	0,07	0,000002	Tala	47
Fabaceae	Erythrina edulis	Chachafruto	1	0,02	0,01	0,000001	Tala	49
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	6	28,5	18,5	0,0002	Tala	4, 7, 9, 10, 21, 53
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	7	15	9,8	0,0001	Tala	44, 48, 51, 54, 56, 60, 68
Myrtaceae	Eucalyptus globulus	Eucalipto azul	4	21,9	14,2	0,0001	Tala	6, 52, 58, 62
Myrtaceae	Syzygium paniculatum	Eugenio	12	2,4	1,5	0,00004	Tala	12, 40, 43, 50, 55, 57, 59, 61, 63, 64, 65, 69
Moraceae	Ficus benjamina	Falso laurel	1	0,06	0,04	0,000002	Tala	42
Bignoniaceae	Handroanthus sp.	Guayacán	1	0,04	0,02	0,000001	Tala	38
Bignoniaceae	Handroanthus chrysanthus	Guayacán amarillo	1	0,3	0,2	0,000006	Tala	37
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	1	9,5	6,2	0,00007	Tala	2
Podocarpaceae	Retrophyllum rospigliosii	Pino romerón	1	1,5	1	0,00002	Tala	46
Myrtaceae	Syzygium jambos	Pomo	1	0,08	0,05	0,000002	Tala	45
Fagaceae	Quercus humboldtii	Roble	2	0,2	0,1	0,000003	Tala	3, 13
Bignoniaceae	Spathodea campanulata	Tulipán africano	1	0,04	0,03	0,000001	Tala	39
Oleaceae	Fraxinus chinensis	Urapán	1	0,05	0,03	0,000001	Tala	11

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento	ID
TOTAL			45	81,19	52,65	0,000579		

Nota: se informa que debido a que las palmas son individuos de flora exótica con fines ornamentales, no se requerirá permiso para su aprovechamiento, por lo tanto, no serán objeto de evaluación, autorización ni compensación.

- 4.2 El área de aprovechamiento es de 0,00058 hectáreas.
- 4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.
- 4.4 Dentro de los estos individuos solicitados para intervención se encuentran dos especies que presentan categoría de veda, correspondientes a **Pino romerón** (*Retrophyllum rospigliosii*) y **Roble** (*Quercus humboldtii*) establecida por medio de la resolución 0316 del 7 de marzo de 1974 por el INDERENA, además, confirmada por medio del Acuerdo 404 del 29 de mayo de 2020 de Cornare. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado. Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales.
- 4.5 El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas urbanas, agrícolas y de uso múltiple.

De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, que estableció el régimen de usos, y, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 donde se modifica el régimen de usos; para las áreas urbanas, agrícolas y de uso múltiple, se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido por cada POT.

Dado que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para desarrollo de actividad constructiva, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, **es permitido el aprovechamiento forestal ÚNICAMENTE para los árboles nombrados en la tabla anterior**, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

- 4.6 Mas de la mitad del predio se encuentra al interior de la ronda hídrica de la quebrada La Mosca, reglamentada mediante la resolución RE-09272-2023 del 30 de diciembre de 2021, por medio de la cual se establece el acotamiento de la ronda hídrica en los municipios de Guarne y Rionegro. Para la ronda se establece una zonificación ambiental por medio de estrategias; que en el caso del predio de interés se presenta la estrategia de preservación, la cual estará orientada a evitar la alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Comprende todas las actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia dirigidas al mantenimiento de los atributos, la composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo los efectos de la intervención humana. **No se permitirá el asentamiento de viviendas ni construcción de ningún tipo**. Las viviendas que ya se encuentran en su interior deberán ser priorizadas para los programas y proyectos de reubicación de los POT.

Conforme lo anterior, **NO ES VIABLE** autorizar el aprovechamiento forestal de arboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural en el predio con FMI 020-47880, ubicado en la vereda La Hondita del municipio de Guarne para las siguientes especies:

Nombre científico	Nombre comun	Cantidad	ID inventario y campo
Acacia mangium	Acacia mangium	1	119
Acacia melanoxylon	Acacia negra	11	23, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 83, 86, 87

<i>Persea caerulea</i>	<i>Aguacatillo</i>	1	120
<i>Cedrela montana</i>	<i>Cedro</i>	1	19
<i>Erythrina edulis</i>	<i>Chachafruto</i>	3	34, 35, 36
<i>Cupressus lusitanica</i>	<i>Ciprés</i>	3	25, 118, 121
<i>Eucalyptus grandis</i>	<i>Eucalipto</i>	16	24, 66, 70, 72, 74, 76, 78, 79, 81, 84, 85, 90, 93, 95, 122, 123
<i>Syzygium paniculatum</i>	<i>Eugenio</i>	9	67, 71, 73, 75, 98, 100, 103, 105, 107
<i>Ficus benjamina</i>	<i>Falso laurel</i>	1	16
<i>Handroanthus chrysanthus</i>	<i>Guayacán amarillo</i>	1	22
<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	<i>Palma payanesa</i>	5	80, 82, 88, 89, 124
<i>Pinus patula</i>	<i>Pino pátula</i>	4	101, 111, 113, 115
<i>Quercus humboldtii</i>	<i>Roble</i>	1	20
<i>Myrcia racemosa</i>	<i>Arrayán</i>	1	17
<i>Fraxinus chinensis</i>	<i>Urapán</i>	19	15, 18, 77, 91, 92, 94, 96, 97, 99, 102, 104, 106, 108, 109, 110, 112, 114, 116, 117
total		77	

Nota: dado que para frutales no se requiere solicitar permiso de aprovechamiento, no se incluye en esta tabla.

- 4.7 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.
- 4.8 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.9 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**.”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: **“Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.”**

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.1. establece, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” la flora es el conjunto de especies e individuos vegetales del territorio nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre, asimismo, el artículo 1 del Decreto 690 de 2021 “Por el cual se adiciona y modifica el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, del sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y los productos forestales no maderables, y se adoptan otras determinaciones”,*

Conforme lo anterior, es importante considerar que los individuos de las especies Palma real (*Roystonea regia*) y Palma payanesa (*Archontophoenix cunninghamiana*) presentan características que permiten inferir que fueron plantadas en tal sitio, por lo que se trataría de una especie ornamental establecida con fines de embellecimiento y paisajismo, elementos considerados como vegetación herbácea o de jardín, lo cual difiere de la definición de flora silvestre establecida en el Decreto 690 de 2021, y por tanto, se entiende entonces que no es requerido un permiso o autorización para su intervención y tampoco serán objeto de compensación o reposición ambiental.

En el mismo sentido, estableció el citado Decreto en su artículo 2.2.1.1.12.13:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.12.13. Especies frutales. Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”

Que el Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública” en el parágrafo 2 del artículo 125, estableció: (...) “Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado(...)”*

Que las especies con condición de veda, podrán ser aprovechadas de acuerdo con las Resoluciones 0801 de 1977 y Resolución 0316 de 1974 del Inderena, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 125 del Decreto precitado, expedido por la Presidencia de la República, siempre y cuando se cumpla con las medidas de manejo y compensación ambiental requeridas en el presente documento, las cuales se indicarán teniendo presente la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Que mediante el Acuerdo 251 de 2011 *“Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”*. De acuerdo con lo establecido en este, las rondas hídricas deberán ser conservadas y protegidas, entendiéndose así, que las coberturas vegetales asociadas a estas no podrán ser objeto de aprovechamiento

Que la ronda hídrica de la quebrada La Mosca, reglamentada mediante la Resolución RE-09272-2023 del 30 de diciembre de 2021, por medio de la cual se establece el acotamiento de la ronda hídrica en los municipios de Guarne y Rionegro. Para la ronda se establece una zonificación ambiental por medio de estrategias; que en el caso del predio de interés se presenta la estrategia de preservación, la cual estará orientada a evitar la alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Comprende todas las actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia dirigidas al mantenimiento de los atributos, la

composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo los efectos de la intervención humana. **No se permitirá el asentamiento de viviendas ni construcción de ningún tipo.** Las viviendas que ya se encuentran en su interior deberán ser priorizadas para los programas y proyectos de reubicación de los POT.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05709-2023**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **cuarenta y cinco (45) individuos arbóreos**; negar el aprovechamiento de **setenta y siete (77) individuos arbóreos** establecidos al interior de la ronda hídrica de la quebrada La Mosca, reglamentada mediante la resolución RE-09272-2023 del 30 de diciembre de 2021; e indicar que para los individuos de flora exótica con fines ornamentales y las especies frutales, no se requerirá permiso para su aprovechamiento, por lo tanto, estos últimos, no serán objeto de evaluación, autorización y compensación; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a los señores **JAIME VÉLEZ VÉLEZ** y **LUZ DARY CASTILLO PARRA** identificados con cédula de ciudadanía número 71.625.067 y 43.088.929, respectivamente, a través de su **autorizado**, el señor **OSCAR AUGUSTO RODRÍGUEZ PAVA** identificado con cédula de ciudadanía número 7.693.398, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado **“Finca San Francisco”** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 020-47880, ubicado en la vereda La Hondita del municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento	ID
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia negra	4	1,5	0,9	0,00003	Tala	1, 5, 8, 32
Meliaceae	<i>Cedrela montana</i>	Cedro	1	0,1	0,07	0,000002	Tala	47
Fabaceae	<i>Erythrina edulis</i>	Chachafruto	1	0,02	0,01	0,000001	Tala	49
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	6	28,5	18,5	0,0002	Tala	4, 7, 9, 10, 21, 53
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	7	15	9,8	0,0001	Tala	44, 48, 51, 54, 56, 60, 68
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto azul	4	21,9	14,2	0,0001	Tala	6, 52, 58, 62

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento	ID
Myrtaceae	<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	12	2,4	1,5	0,00004	Tala	12, 40, 43, 50, 55, 57, 59, 61, 63, 64, 65, 69
Moraceae	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	1	0,06	0,04	0,000002	Tala	42
Bignoniaceae	<i>Handroanthus sp.</i>	Guayacán	1	0,04	0,02	0,000001	Tala	38
Bignoniaceae	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacán amarillo	1	0,3	0,2	0,000006	Tala	37
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	1	9,5	6,2	0,00007	Tala	2
Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospiglosii</i>	Pino romerón	1	1,5	1	0,00002	Tala	46
Myrtaceae	<i>Syzygium jambos</i>	Pomo	1	0,08	0,05	0,000002	Tala	45
Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	2	0,2	0,1	0,000003	Tala	3, 13
Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	1	0,04	0,03	0,000001	Tala	39
Oleaceae	<i>Fraxinus chinensis</i>	Urapán	1	0,05	0,03	0,000001	Tala	11
TOTAL			45	81,19	52,65	0,000579		

Parágrafo primero: SE INFORMA que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **siete (07) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-47880, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	26	2,88	6	15	9,51	2104

ARTÍCULO SEGUNDO: NO AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a los señores **JAIME VÉLEZ VÉLEZ** y **LUZ DARY CASTILLO PARRA** identificados con cédula de ciudadanía número 71.625.067 y 43.088.929, respectivamente, a través de su autorizado, el señor **OSCAR AUGUSTO RODRÍGUEZ PAVA** identificado con cédula de ciudadanía número 7.693.398, o quien haga sus veces al momento, establecidos en el predio con número de matrícula inmobiliaria N° 020-47880, ubicado en la vereda La Hondita del municipio de Guarne, para las siguientes especies, toda vez que se encuentran al interior de la ronda hídrica de la quebrada La Mosca, reglamentada mediante la resolución RE-09272-2023 del 30 de diciembre de 2021, por medio de la cual se establece el acotamiento de la ronda hídrica en los municipios de Guarne y Rionegro. Para la ronda se establece una zonificación ambiental por medio de estrategias; que en el caso del predio de interés se presenta la estrategia de preservación, la cual estará orientada a evitar la alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Comprende todas las actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia dirigidas al mantenimiento de los atributos, la composición, estructura y

función de la biodiversidad, evitando al máximo los efectos de la intervención humana. **No se permitirá el asentamiento de viviendas ni construcción de ningún tipo:**

Nombre científico	Nombre comun	Cantidad	ID inventario y campo
<i>Acacia mangium</i>	Acacia mangium	1	119
<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia negra	11	23, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 83, 86, 87
<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	1	120
<i>Cedrela montana</i>	Cedro	1	19
<i>Erythrina edulis</i>	Chachafruto	3	34, 35, 36
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	3	25, 118, 121
<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	16	24, 66, 70, 72, 74, 76, 78, 79, 81, 84, 85, 90, 93, 95, 122, 123
<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	9	67, 71, 73, 75, 98, 100, 103, 105, 107
<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	1	16
<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacán amarillo	1	22
<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma payanesa	5	80, 82, 88, 89, 124
<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	4	101, 111, 113, 115
<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	1	20
<i>Myrcia racemosa</i>	Arrayán	1	17
<i>Fraxinus chinensis</i>	Urapán	19	15, 18, 77, 91, 92, 94, 96, 97, 99, 102, 104, 106, 108, 109, 110, 112, 114, 116, 117
total		77	

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los señores **JAIME VÉLEZ VÉLEZ** y **LUZ DARY CASTILLO PARRA** a través de su autorizado, el señor **OSCAR AUGUSTO RODRÍGUEZ PAVA**, o quien haga sus veces al momento, que para las palmas como Palma real y Palma payanesa que son individuos de flora exótica con fines ornamentales, y para las especies frutales como Guayabo, no se requiere permiso para su aprovechamiento, conforme a lo establecido en el Decreto 1532 de 2019, por lo tanto, no fueron objeto de evaluación, autorización, ni compensación.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a los señores **JAIME VÉLEZ VÉLEZ** y **LUZ DARY CASTILLO PARRA** a través de su autorizado, el señor **OSCAR AUGUSTO RODRÍGUEZ PAVA**, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

Para especies que no presentan categoría de veda:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3** para especies exóticas y **1:4** para especies nativas en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 y 4 árboles** nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar **(38 x 3 = 114) + (4 x 4 = 16) = 130 árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuyrana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **un (01) mes después de realizado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$2.795.780)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2023, por cada árbol a sembrar corresponde a **\$21.506**, que equivale a sembrar **130** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **un (01) mes después de realizado el aprovechamiento**, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación

No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

Parágrafo. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo. Adicionalmente, se le informa que este pago no deberá realizarse directamente a Cornare, sino al operador PSA.

Para especies que presentan categoría de veda:

Se deberá realizar la siembra de las especies **Pino romerón** (*Retrophyllum rospigliosii*) y **Roble** (*Quercus humboldtii*), en una relación **1:10**, es decir, deberá sembrar mínimo **(10) individuos de la especie Pino romerón y (10) individuos de la especie Roble** de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años. Estos individuos podrán ser establecidos en los mismos predios o área de influencia de la obra, así como en áreas estratégicas para la conservación. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (3) meses después del término del aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de tres (03) meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los señores **JAIME VÉLEZ VÉLEZ** y **LUZ DARY CASTILLO PARRA** a través de su autorizado, el señor **OSCAR AUGUSTO RODRÍGUEZ PAVA**, o quien haga sus veces al momento, que:

- **Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo** (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).

- **Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento** como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles **deben disponerse adecuadamente.**
- **No se deben realizar quemas** de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- **Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre,** desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.
- **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados;** cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.
- **En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL),** y para esto deberá inscribirse en la “Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a los señores **JAIME VÉLEZ VÉLEZ** y **LUZ DARY CASTILLO PARRA** a través de su autorizado, el señor **OSCAR AUGUSTO RODRÍGUEZ PAVA**, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- **Se deberá implementar en los predios donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle** u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, **o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.**
- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles podados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto de la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con la poda de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- No se podrán intervenir árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.
- Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la poda de los árboles

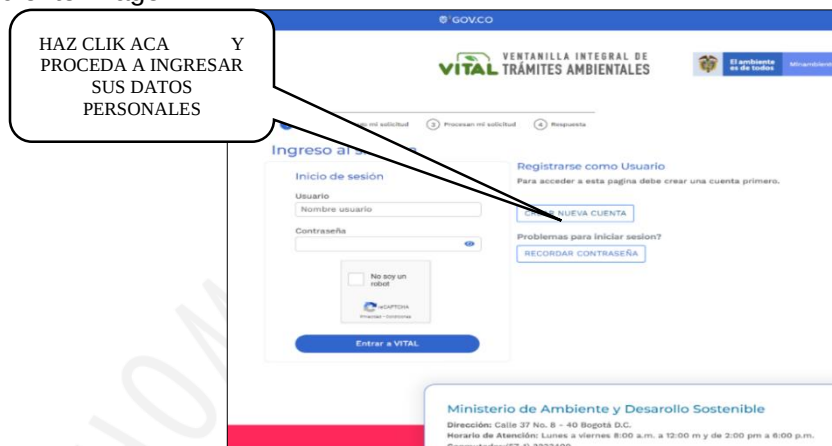
ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a los señores **JAIME VÉLEZ VÉLEZ** y **LUZ DARY CASTILLO PARRA** a través de su autorizado, el señor **OSCAR AUGUSTO RODRÍGUEZ PAVA**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en

Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: **Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: NOTIFICAR personalmente a los señores **JAIME VÉLEZ VÉLEZ** y **LUZ DARY CASTILLO PARRA** a través de su autorizado, el señor **OSCAR AUGUSTO RODRÍGUEZ PAVA**, o quien haga sus veces al momento, el presente Acto Administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 053180642430

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Arboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín. Fecha: 07/09/2023

Técnico: Laura Arce

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020

F-GJ-237/V.03